

La presente norma entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 22 de enero de 1979.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

Sres. Subdirectores generales, Secretario general y Jefes de Servicio de la Dirección General de Carreteras.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

3875

ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo, que autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para la importación de papel y cartón de edición por exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto prototipo de libros número 875/1978, de 27 de marzo, ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre,

Este Ministerio, oído el preceptivo informe de la Dirección General de Aduanas y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Para todas las exportaciones de libros y otras manufacturas de las artes gráficas comprendidos en las partidas arancelarias 49.01, 49.03 y 49.04, que se efectúen por los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para la importación de papel y cartón de edición por exportaciones de libros y otras manufacturas de las artes gráficas, en el espacio de tiempo comprendido entre la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial y los seis meses siguientes a dicha fecha, se establecen las siguientes clases y calidades de papel y/o cartón de edición, así como cuadro de equivalencias de éstos en relación con los necesarios para la fabricación de los artículos de exportación:

A) Clase de mercancías a importar

1. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, exento de pasta mecánica; calidad «Litos corriente»; P. E. 48.01.93.1.

2. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, exento de pasta mecánica; calidades «Litos superior», «Printing», «Cíceros», «Offset pigmentado», «Offset superior» y «Offset corriente»; P. E. 48.01.93.1.

3. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, exento de pasta mecánica; calidad «De color»; P. E. 48.01.93.1.

4. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica; calidad «Litos corriente»; P. E. 48.01.94.1.

5. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica; calidades «Offset pigmentado» y «Offset corriente»; P. E. 48.01.94.1.

6. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica; calidad «De color»; P. E. 48.01.94.1.

7. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con más del 40 por 100 de pasta mecánica; calidad «Litos corriente»; P. E. 48.01.95.1.

8. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con más del 40 por 100 de pasta mecánica; calidades «Offset pigmentado» y «Offset corriente»; P. E. 48.01.95.1.

9. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con más del 40 por 100 de pasta mecánica; calidad «De color»; P. E. 48.01.95.1.

10. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 250 gramos, exento de pasta mecánica; P. E. 48.01.96.

11. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 250 gramos, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica; P. E. 48.01.97.

12. Papel y cartón de edición, con peso por metro cuadrado superior a 250 gramos, con 40 por 100 o más de pasta mecánica; P. E. 48.01.98.

13. Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas, utilizados para edición; P. E. 48.05.91.

14. Papel y cartón para edición, estucado, con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos; P. E. 48.07.91.1.

15. Papel y cartón para edición, estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos; calidad «Normal»; P. E. 48.07.91.3.

16. Papel y cartón para edición, estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos; calidad «Cepillado»; P. E. 48.07.91.3.

17. Papel y cartón para edición, estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos; calidades «Gofrados», «Arte», etc.; P. E. 48.07.91.3.

18. Papeles recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, que no tengan la consideración de ceras, excepto los adhesivos, utilizados en impresión de libros; P. E. 48.07.94.

B) Mercancías equivalentes

Se consideran equivalentes las mercancías de importación comprendidas en los siguientes dos grupos:

- De una parte, las mercancías 1 a 13, ambas inclusive.
- De otra, las mercancías 14 a 18, ambas inclusive.

El beneficio fiscal, a través de la correspondiente tabla de equivalencia, se determinará siempre en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

Las tablas de equivalencia se adjuntan como anexos a la presente Orden ministerial y comprenden cuatro tablas: Dos correspondientes al grupo a) del apartado B), según las manufacturas sean elaboradas en máquinas rotativas de pliegos o en máquinas rotativas de bobinas, y otras dos correspondientes al grupo b) del citado apartado B), para los dos mismos casos.

Estas tablas de equivalencia tendrán un plazo de validez de seis meses, tal como preceptúa el artículo séptimo del Real Decreto número 875/1978, y con las limitaciones en el mismo artículo consignadas.

2.º Los beneficiarios quedan obligados a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y además de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 875/1978, la clase de primera materia realmente utilizada en la elaboración de las manufacturas exportadas, de conformidad con la nomenclatura comercial e industrial que se expresa en el apartado A) precedente.

Las Aduanas exportadoras, tras las comprobaciones que estimen conveniente realizar (tanto en lo que concierne a si los productos exportables han sido impresos en máquinas rotativas de pliegos o bobinas, como si las mercancías realmente utilizadas han sido efectivamente las declaradas) y con base a las correspondientes «Tablas de equivalencias», procederán a autorizar las correspondientes Hojas de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Grupo A) Tabla equivalencia para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas pliegos

Mer- cancías realmen- te utiliza- das en prod. exportado	Cantidades en Kg. a import. en RR, AT o D-B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1		117,65	104,58	93,37	130,21	117,37	108,84	144,91	130,03	120,23	122,01	138,41	166,07	33,22
2		132,36	117,65	109,54	146,48	132,04	122,44	163,02	146,29	135,25	137,26	155,71	189,06	37,37
3		142,16	126,37	117,65	157,33	141,82	131,51	175,10	157,13	145,27	147,43	167,25	203,09	40,14
4		106,30	94,79	87,98	117,65	106,05	98,34	130,93	117,49	108,63	110,24	125,06	151,86	30,02
5		117,93	104,83	97,60	130,52	117,65	109,10	145,25	130,34	120,51	123,30	138,74	168,47	33,30
6		127,17	113,04	105,25	140,75	128,87	117,65	156,64	140,56	129,96	131,88	149,62	181,66	35,31
7		95,52	84,91	79,05	105,71	95,29	88,37	117,65	105,58	97,61	99,03	112,38	138,46	26,97
8		106,45	94,62	88,09	117,81	106,19	98,47	131,11	117,65	108,78	110,39	125,22	152,06	30,06
9		115,13	102,34	95,28	127,41	114,85	106,51	141,80	127,25	117,65	119,39	135,44	164,47	32,51
10		113,45	100,84	93,89	125,55	113,18	104,95	139,73	125,39	115,93	117,65	133,47	162,07	32,03
11		100,00	88,89	82,76	110,67	99,76	92,51	123,17	110,53	102,19	103,71	117,65	142,86	28,24
12		82,35	73,20	68,16	91,14	82,16	76,19	101,43	91,02	84,16	85,40	98,39	117,65	23,25
13		416,68	370,38	344,84	481,14	415,89	385,47	513,21	460,54	425,80	432,11	490,21	595,25	117,65

Grupo A) Tabla equivalencia para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas bobinas

Mer- cancías realmen- te utiliza- das en prod. exportado	Cantidades en Kg. a import. en RR, AT o D-B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1		125,00	111,11	103,45	138,34	124,70	115,64	153,96	138,16	127,74	129,63	147,06	178,57	35,29
2		140,63	125,00	116,38	155,63	140,29	130,09	173,20	155,43	143,70	145,83	165,44	200,89	39,71
3		151,04	134,26	125,00	167,16	150,66	139,73	186,03	168,94	154,35	156,64	177,70	215,77	42,65
4		112,95	100,40	93,47	125,00	112,68	104,49	139,17	124,84	115,42	117,13	132,88	161,35	31,89
5		125,22	111,31	103,63	138,59	125,00	115,85	154,23	138,41	127,97	129,86	147,32	178,89	35,36
6		135,04	120,04	111,76	149,46	134,72	125,00	166,33	149,26	138,00	140,05	158,88	192,92	38,13
7		101,49	90,21	83,99	112,32	101,25	93,89	125,00	112,17	103,71	105,25	119,40	144,98	28,66
8		113,02	100,46	93,53	125,08	112,75	104,56	139,21	125,00	115,50	117,21	132,97	161,46	31,91
9		122,25	108,66	101,17	135,29	121,96	113,09	150,57	135,12	125,00	126,78	143,82	174,64	34,52
10		120,54	107,14	99,75	133,40	120,25	111,51	148,46	133,22	123,18	125,00	141,81	172,19	34,03
11		106,25	94,44	87,93	117,59	106,00	98,29	130,87	117,43	105,58	110,19	125,00	151,79	30,00
12		87,50	77,78	72,41	98,84	87,29	80,95	107,77	96,71	89,42	90,74	102,94	125,00	24,71
13		442,71	393,52	366,31	489,95	441,66	409,55	545,27	489,31	452,40	459,10	520,83	632,44	125,00

Grupo B) Tabla equivalencia para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas bobinas

Mer- cancías reales- mente utiliza- das en prod. exportado	Cantidades en Kg. a import. en RR, AT o D-B		14	15	16	17	18
	14	15					
14	125,00	113,10	125,00	113,10	101,28	89,29	59,06
15	136,18	125,00	136,18	125,00	111,94	98,68	65,27
16	154,28	139,58	154,28	139,58	125,00	110,20	72,89
17	175,00	158,33	175,00	158,33	141,79	125,00	62,68
18	264,58	239,38	264,58	239,38	214,37	189,99	125,00

Grupo B) Tabla equivalencia para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas pliegos

Mer- cancías reales- mente utiliza- das en prod. exportado	Cantidades en Kg. a import. en RR, AT o D-B		14	15	16	17	18
	14	15					
14	117,65	106,45	117,65	106,45	95,32	84,04	55,58
15	130,03	117,65	130,03	117,65	105,36	92,88	61,43
16	145,21	131,38	145,21	131,38	117,65	103,72	68,60
17	164,71	149,02	164,71	149,02	133,45	117,65	77,82
18	228,94	225,31	228,94	225,31	201,77	177,88	117,65

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3876

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres de concreción y delegación de funciones en los Organos Centrales de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Reestructurado este Cuerpo Directivo por Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, y creados los correspondientes Organos Centrales del mismo, se impone agilizar la tramitación y resolución de los diferentes asuntos de su competencia manteniendo la necesaria coherencia en el ejercicio de las facultades que se delegan, y especificando los campos de actuación de las Subdirecciones Generales.

Por ello, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico del Estado, esta Dirección General ha dispuesto:

1. *Funciones de los Subdirectores generales.*

1.1. Compete a, los Subdirectores generales de Ordenación del Transporte, de Transporte de Viajeros y de Transporte de Mercancías, dentro del marco de competencias definido en el artículo 7.º del Real Decreto de 30 de marzo de 1978: Auxiliar al Director general en la ejecución de la política de transportes terrestres. Distribuir y hacer cumplir las órdenes de la Dirección General. Elevar al Director general las propuestas realizadas por los Servicios. Representar y suplir al Director general en los casos en que así proceda. Dirigir, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todos los Servicios a su cargo. La resolución y firma de cuantos asuntos le fueran delegados por el Director general.

1.2. Se delegan en los Subdirectores generales de Ordenación del Transporte, de Transporte de Viajeros y de Transporte de Mercancías, en materia de su competencia, las siguientes facultades:

1.2.1. Las conferidas o que se confieran por la Dirección General a otros funcionarios de ella dependientes.

1.2.2. La firma de los documentos públicos y privados que requieran las resoluciones o actos administrativos dictados por el Director general.

1.2.3. Disponer el paso de los expedientes a informe de los Organos del Ministerio y a los de cualquier otro Cuerpo Consultivo, cuando ello no sea preceptivo, a excepción de aquellos que debe conocer el Consejo de Estado.

1.2.4. Autorizar el cambio de titularidad de los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes, así como las transferencias y la sustitución de titulares por sus herederos, cuando se cumplan los requisitos previstos reglamentariamente.

1.2.5. Acordar la prosecución de los expedientes de caducidad una vez remitido el expediente debidamente instruido por los correspondientes Organos Periféricos de la Dirección General.

1.2.6. Ordenar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las Resoluciones dictadas por el Director general con competencia propia o delegada, que requieran ser publicadas.

1.2.7. Proponer y definir estudios, planes y proyectos y aprobar los realizados.

2. *Funciones del Subdirector general de Ordenación del Transporte.*

Se delegan en el Subdirector general de Ordenación del Transporte las siguientes facultades:

2.1. Representar o suplir al Director general en las reuniones con otros países para el establecimiento de Acuerdos sobre transporte internacional de mercancías y viajeros por carretera.

2.2. Representar o suplir al Director general en las reuniones de las Comisiones Mixtas previstas en los Acuerdos y encargadas de la aplicación de los vigentes.

2.3. Ordenar el desarrollo, aplicación y cumplimiento de los Acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales en materia de transporte terrestre.

2.4. Autorizar los anuncios de licitaciones de contratos, servicios y suministros.

2.5. Aprobación de presupuestos de suministros y adquisiciones de cuantía inferior a 1.000.000 de pesetas.